



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvase proveer.
Sabanalarga, (29) de enero de (2024).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2017-00036-00
DEMANDANTE: CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A
DEMANDADO: ANTONIO RAFAEL CORRALES
MANUEL DE JESUS CORRALES

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de fecha 18-01-2024.

CONSIDERACIONES:

Advertido el error en que incurrió el despacho al momento de disponer el embargo del remanente del bien inmueble embargado en el juzgado 13 civil municipal de barranquilla, del demandado MANUEL DE JESUS CORRALES MARQUEZ, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 08001400301320130008300, cursante en el juzgado trece civil municipal de BARRANQUILLA - ATLANTICO, sin que la parte demandante hiciera tal solicitud, procede el despacho a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el auto de fecha 27 de septiembre de 2023, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar futuras nulidades u otras irregularidades.

En efecto, mediante escrito de fecha 11 de julio de 2023, la parte demandante solicitó al despacho oficiar al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo con número de radicado 08001400301320130008300 para que informe si libró el respectivo oficio de levantamiento de medidas cautelares respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 040-1140115 de propiedad del demandado MANUEL DE JESÚS MÁRQUEZ CORRALES, esto con el objetivo de que se pueda materializar la medida cautelar por su despacho. Además, solicito oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que registre la medida cautelar decretada por su despacho respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 040-1140115, con el fin de ordenar la materialización de la medida cautelar decretada por este juzgado en el proceso de la referencia.

Como bien se advirtió en líneas anteriores, el juzgado requirió a Oficina de Instrumentos

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

Públicos de Barranquilla con el fin de que indicara la razones por las cuales no había dado cumplimiento a lo dispuesto por este despacho comunicado mediante oficio No. 00785 del 14 de julio de 2022, así como al Juzgado (13) Civil Municipal de Barranquilla, comunicando un embargo de remanente que no fue solicitado por la parte demandante.

Puestas de presente las anteriores premisas observa el despacho que no era procedente oficiar al Juzgado (13) Civil Municipal de Barranquilla, comunicándole una medida cautelar no solicitada, razón por la cual se dejará sin efectos el Numeral 2 del auto de fecha 27 de septiembre de 2023. En cuanto a la orden dada con destino a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el despacho mantendrá en firme tal decisión habida cuenta que no se observa en el expediente pronunciamiento alguno por parte de dicha oficina registral respecto a la medida cautelar comunicada.

Finalmente, no estima procedente el despacho oficiar al Juzgado (13) Civil Municipal de Barranquilla en el sentido solicitado por el actor, habida cuenta que no es de resorte del despacho obtener tal información pues esta puede ser obtenida directamente por la parte en calidad de interesado. Lo anterior de conformidad con los artículos 43 numeral 4 y 78 Numeral 10 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Numeral 2 de la providencia de fecha 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: MANTENGASE EN FIRME el Numeral 3 del auto de fecha 27 de septiembre de 2023.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de requerimiento al Juzgado (13) Civil Municipal de Barranquilla dada las consideraciones del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 30 de enero de 2024
Notificado por estado N.º 012

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ec292eadb28a9fcbd0824e902b60e7704e6ceabac03e842a150d6750dc3a3a**

Documento generado en 29/01/2024 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>